

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

Fecha de Solicitud: 27/12/2024		Área de Origen: (562)
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: No. 155 DE 2024 CTO-CM (106619)	Fecha de Suscripción: DD/MM/AA	Tipo de Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS
Plazo Inicial: Diez (10) meses	Fecha de Inicio: 14/04/2024	Fecha de Terminación Inicial: 13/02/2025
Objeto: LA SCB ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD, QUIEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE COMISIÓN OSTENTA LA CALIDAD DE COMISIONISTA COMPRADOR, ADQUIRIRÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (MCP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE".		
Contratista: VIGIAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA. NIT: 860.050.247-6		
Interventor/ Supervisor: JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA		Valor Inicial: \$1.360.796.343
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-SABC-075-2024 (106619)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 15/03/2024	Link del proceso en el SECOP I o II: https://acortar.link/RBPrZU Nota: Se debe verificar que el link direcciona al proceso objeto de solicitud de modificación contractual.
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 01
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 128.466.345.	Tiempo: Veinticinco (25) días o hasta el 10/marzo/2025.	NO APLICA
	Fecha Terminación Final: 10/03/2025	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. _____		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$	Tiempo:	
CDP No.:	Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 1.360.796.343
Valor ejecutado:	\$ 1.065.978.392
Valor Pagado:	\$ 1.065.978.392
Valor a Adicionar:	\$ 128.466.345
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 1.457.546.021

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en la actualidad tiene bajo su responsabilidad la seguridad de las personas, salvaguardar su patrimonio, velando por la custodia y seguridad de las edificaciones a saber: sede principal ubicada en la Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos, Casa de la Cultura de Tunjuelito ubicada en la Diagonal 52 B sur N° 26-27 B/ El Carmen; Bodega ubicada en la Calle 34 Sur N° 72 K – 09 B/ Carvajal, y la Casa de la Participación en el Barrio Villa Ximena en la dirección Cra 28 a #56f-27 sur.

Que mediante proceso FDLT-SABC-075-2024 (106619) se celebró Contrato de Prestación de Servicios N° 155 de 2024 entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y VIGIAS DE COLOMBIA cuyo objeto es: LA SCB ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD, QUIEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE COMISIÓN OSTENTA LA CALIDAD DE COMISIONISTA COMPRADOR, ADQUIRIRÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (MCP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE, Que el plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente en DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el Catorce (14) de abril de 2024 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el 13 de febrero de 2025.

Que a la fecha el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con recursos disponibles, por ello, se considera viabilidad ejecutar dichos recursos y adicionarlos al contrato de vigilancia, ya que al tratarse de un servicio esencial garantiza la normal prestación de los servicios que se ofrecen en las distintas sedes cubiertas con el servicio de vigilancia.

Que el contratista VIGIAS DE COLOMBIA mediante Radicado 20245610102412 del 24/12/2024 presentó COTIZACIÓN COBERTURA DE SERVICIO CPS 155-2024 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$128.466.345) equivalente a veinticinco (25) días de servicio, es decir desde el 14 de febrero de 2025 hasta el 10 de marzo de 2025 en las sedes administradas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y relacionadas en el contrato en mención.

En este orden, la entidad requiere:

1. Adicionar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLT-SABC-075-2024 (106619) N° 155 de 2024 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y VIGIAS DE COLOMBIA cuyo objeto es: LA SCB ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD, QUIEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE COMISIÓN

OSTENTA LA CALIDAD DE COMISIONISTA COMPRADOR, ADQUIRIRÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (MCP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE – por un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$128.466.345), con el fin de garantizar la seguridad de las edificaciones y los bienes del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, según cotización presentada por el contratista VIGIAS DE COLOMBIA.

2. Prorrogar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLT-SABC-075-2024 (106619) N° 155 de 2024 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y VIGIAS DE COLOMBIA cuyo objeto es: LA SCB ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD, QUIEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE COMISIÓN OSTENTA LA CALIDAD DE COMISIONISTA COMPRADOR, ADQUIRIRÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (MCP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE. por un plazo de VEINTICINCO (25) días más desde el desde el 14 de febrero de 2025 hasta el 10 de marzo de 2025 en las sedes, edificaciones y bienes bajo la responsabilidad del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, según cotización presentada por el contratista VIGIAS DE COLOMBIA.

Se establece que el porcentaje de avance en la ejecución financiera del contrato es del 78%, recursos que ya han sido utilizados por la Alcaldía Local de Tunjuelito para el pago de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, el valor total del contrato CPS No. 155 de 2024 el cual se adjudicó por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.360.796.343) MCTE.

De lo anterior, siendo una necesidad apremiante continuar con la prestación del servicio de vigilancia de las sedes de las sedes administradas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, así como quiera que a la fecha el Contrato de Prestación de Servicios N° 155 de 2024 se encuentra vigente, se considera procedente adicionar y prorrogar el referido contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta en las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, que regula el régimen jurídico de los contratos estatales en Colombia. En particular, se invocan los siguientes fundamentos legales:

1. Principio de Continuidad y Eficacia en la Prestación del Servicio Público: La Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de realizar modificaciones contractuales con el fin de garantizar la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida necesaria para asegurar la adecuada ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, en consonancia con el interés público y los fines estatales de promover el bienestar de la comunidad.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

2. Principio de Autonomía de las Partes y Adecuación del Contrato a las Circunstancias: La legislación colombiana reconoce la autonomía de las partes contratantes para acordar modificaciones en las condiciones contractuales, siempre y cuando dichas modificaciones no causen perjuicios a ninguna de las partes y estén en consonancia con la normativa legal vigente. En este contexto, la modificación del contrato se presenta como una medida ajustada a las circunstancias particulares para que no afecten el desarrollo normal del proyecto.

3. Interpretación Flexible de las Normas en Materia Contractual: La jurisprudencia colombiana ha reconocido la necesidad de interpretar de manera flexible las normas en materia contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida compatible con los principios de flexibilidad y adaptabilidad del ordenamiento jurídico a las necesidades concretas de la contratación pública. De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que “la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”, no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la transformación de su esencia”

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”. – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(Alcaldía Local de Tunjuelito)

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Según lo anterior, se precisa que la modificación contractual propuesta es necesaria para cumplir la necesidad de la Entidad, con base en los argumentos esgrimidos en este documento por el apoyo a la supervisión.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 1.046,76
Valor Máximo para Adición en SMLV: 523,38
Valor Adición Solicitada en SMLV: 98,82

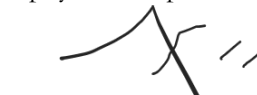
IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación (Adición y Prorroga N° 01) del Contrato de Prestación de Servicios N° 155 de 2024

Supervisor


JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Apoyo a la Supervisión


FABIAN ANDRES SANCHEZ ROJAS
Profesional Especializado 222-24
Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

Proyectó: FABIAN ANDRES SANCHEZ ROJAS – Profesional Especializado 222-24 FDL- Tunjuelito

Revisó: Juan Carlos Sotelo Duque – Abogado de apoyo del área de contratación del FDL Tunjuelito

Aprobó: Jorge Alexander Rivas Chaves- Contratista Profesional Especializado del Área de gestión del Desarrollo